Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6630/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztapalapa**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez**..

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Ciudad de México a seis de diciembre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6630/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Iztapalapa

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Diversos requerimientos de información relacionados con los Senderos Seguros que existen en la Alcaldía.

Por la declaración de incompetencia	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
MODIFICAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Senderos Seguros, seguridad, patrullas, evidencia fotográfica, rehabilitación, incompetencia, remisión solicitud.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	14
5. Síntesis de agravios	16
6. Estudio de agravios	17
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	22
IV. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Iztapalapa

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6630/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintitrés.[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6630/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztapalapa se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El doce de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074623002416.

2. El diecisiete de octubre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto un oficio sin número, a través del cual se manifestó como notoriamente incompetente para atender la solicitud y remitió la misma a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y proporcionó los datos de contacto

[1] Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

de la Unidad de Transparencia de la mencionada dependencia, así como de la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Cultura; ambas de la Ciudad de México y del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.

3. El veintitrés de octubre, la parte recurrente presentó su recurso de revisión en los siguientes términos:

> *"La alcaldía no es "incompetente" para contestar, considerando que la Alcaldesa con licencia Clara Brugada implemento los senderos seguros en sus calles por lo que se deben de tener datos y evidencias fotográficas de lo que hay en su demarcación, así como el número de patrullas adscritas a cada uno de estos senderos." (sic)*

4. El veintiséis de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El catorce de noviembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio ALCA/UT/520/2023 y sus anexos, a través de los cuales, emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, ofreció las pruebas que estimo pertinentes e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

6. El primero de diciembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación",* la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecisiete de octubre; por lo que al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al cuarto día hábil siguiente, es decir, el veintitrés de octubre, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado en sus manifestaciones rendidas, a manera de alegatos, se pronunció en los siguientes términos:

- Reiteró la respuesta inicial emitida en la que se manifiesta como incompetente para conocer de lo solicitado.
- Adicionalmente, se comunicó que, a través la página electrónica: https://gobierno.cdmx.gob.mx/acciones/senderos-seguros/ el Gobierno de la Ciudad de México informó que implementó en las 16 Alcaldías, 431 Senderos Seguros (710 kilómetros) los cuales han ayudado a reducir los delitos contra las mujeres en estos espacios y en 2023, se prevé la construcción de 210 kilómetros más.
- En virtud de lo anteriormente expuesto, se informó que, en la respuesta inicial, vía Plataforma Nacional de Transparencia, se remitió la solicitud ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, generándose el acuse correspondiente:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

~~En virtud de que la solicitud de información no es competencia del~~ sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	092074623002416
En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México	
Fecha de remisión	17/10/2023 12:54:13 PM
Información solicitada	Cuál es el estatus qué guardan cada uno de los senderos seguros qué existen en la Alcaldía, así como evidencia fotográfica de los mismos, los montos para su reparación y]o rehabilitación. Números de patrullas que se encuentran adscritas a a cada uno de los senderos
Información adicional	
Archivo adjunto	orientacion 2416 senderos seguros.docx

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Mientras que, en esta etapa de alegatos, la Alcaldía realizó la remisión correspondiente de la solicitud de información que nos ocupa, vía correo electrónico, electrónico a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México (SOBSE) el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5) y la Secretaría de Cultura; proporcionándose los datos de contacto siguientes:

- ***Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.***

Responsable de la Unidad de Transparencia: *José Luis Sánchez Cuazitl, Director General de Asuntos Jurídicos.*
Domicilio: *Boulevard Adolfo López Mateos 1968, piso 8, colonia Los Alpes, C.P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.*
Correo electrónico: *transparencia@stps.gob.mx*
Horario de atención: *09:00 a 18:00 horas*

- ***Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México***

Responsable de la Unidad de Transparencia: *Isabel Adela García Cruz*
Dirección: *Avenida Universidad 800, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C. P. 03310, Ciudad de México.*
Correo electrónico: *sobseut.transparencia@gmail.com*

- ***Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5)***

Responsable de la Unidad de Transparencia: *Alondra Leticia Fabían Tapia*
Dirección: *Calle Cecilio Robelo 3, Colonia Del Parque, C.P. 15960, Alcaldía Venustiano Carranza. Ciudad de México*
Teléfono: *50363000 Ext. 15214*
Correo electrónico: *utc5@cdmx.gob.mx*

- ***Secretaría de Cultura***

Responsable de la Unidad de Transparencia: *Cristhian Arturo Millán Munguía*
Dirección: *Avenida de la Paz No. 26 P.B., Col. Chimalistac, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01070*
Correo electrónico: *culturaoip@gmail.com y oipcultura@cdmx.gob.mx*
Horario de atención: *Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas*

- Adicionalmente se proporcionó la captura de pantalla de las remisiones realizadas vía correo electrónico oficial:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

14/11/23, 14:13 Correo: transparencia iztapalapa - Outlook

Remisión de Folio 092074623002416

iztapalapatransparente1@hotmail.com <iztapalapatransparente1@hotmail.com>
Mar 14/11/2023 14:10
Para:unidadenlace@cultura.gob.mx <unidadenlace@cultura.gob.mx>

1 archivos adjuntos (301 KB)
092074623002416.pdf;

Ciudad de México, 14 de noviembre de 2023

Lic. Eréndira Cruzvillegas Fuentes

Titular de la unidad de Transparencia de la

Secretaría de Cultura

P r e s e n t e

En referencia a la solicitud de información con folio **092074623002416** con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito su amable apoyo para realizar las gestiones conducentes de acuerdo a sus funciones y atribuciones con la finalidad de dar atención a la misma y sea proporcionado el número de folio mediante el cual atenderá la solicitud, a efecto de que la persona recurrente pueda darle seguimiento a su solicitud.

Adjunto al presente encontrará en archivo electrónico la solicitud de información Pública con folio **092074623002416** para su atención.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Mtra. Laura Patricia Jiménez Castillo
Jefa de la Unidad Departamental
De la Unidad de Transparencia

14/11/23, 14:14 Correo: transparencia iztapalapa - Outlook

Remisión de Folio 092074623002416

iztapalapatransparente1@hotmail.com <iztapalapatransparente1@hotmail.com>
Mar 14/11/2023 14:12
Para:SOBSE UT Isabel Adela García Cruz <sobseut.transparencia@gmail.com>

1 archivos adjuntos (301 KB)
092074623002416.pdf;

Ciudad de México, 14 de noviembre de 2023

Lic. Isabel Adela García Cruz

Responsable de la Unidad de Transparencia de la

Secretaría de Obras y Servicios

P r e s e n t e

En referencia a la solicitud de información con folio **092074623002416** con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito su amable apoyo para realizar las gestiones conducentes de acuerdo a sus funciones y atribuciones con la finalidad de dar atención a la misma y sea proporcionado el número de folio mediante el cual atenderá la solicitud, a efecto de que la persona recurrente pueda darle seguimiento a su solicitud.

Adjunto al presente encontrará en archivo electrónico la solicitud de información Pública con folio **092074623002416** para su atención.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Mtra. Laura Patricia Jiménez Castillo
Jefa de la Unidad Departamental
De la Unidad de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

14/11/23, 14:12 Correo: transparencia iztapalapa - Outlook

Remisión de Folio 092074623002416

iztapalapatransparente1@hotmail.com <iztapalapatransparente1@hotmail.com>
Mar 14/11/2023 14:08
Para:utc5@cdmx.gob.mx <utc5@cdmx.gob.mx>

1 archivos adjuntos (301 KB)
092074623002416.pdf;

Ciudad de México, 14 de noviembre de 2023

Lic. Alondra Leticia Fabián Tapia

Responsable de la Unidad de Transparencia del C5.

P r e s e n t e

En referencia a la solicitud de información con folio **092074623002416** con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito su amable apoyo para realizar las gestiones conducentes de acuerdo a sus funciones y atribuciones con la finalidad de dar atención a la misma y sea proporcionado el número de folio mediante el cual atenderá la solicitud, a efecto de que la persona recurrente pueda darle seguimiento a su solicitud.

Adjunto al presente encontrará en archivo electrónico la solicitud de información Pública con folio **092074623002416** para su atención.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Mtra. Laura Patricia Jiménez Castillo
Jefa de la Unidad Departamental
De la Unidad de Transparencia

Sobre lo anterior, si bien, en virtud de la incompetencia de la Alcaldía para conocer de lo solicitado; se realiza la remisión de la solicitud de información que nos ocupa, a través de correo electrónico oficial, a Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México (SOBSE) el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5) y la Secretaría de Cultura; en atención a lo previsto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia y el criterio **03/21,** emitido por el Pleno de este Órgano Garante, que a la letra indica:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

También es cierto que, del análisis de las remisiones realizadas, a través de correo electrónico, se observó que la remisión hecha a la Secretaría de Cultura; se realizó a un correo y persona diversa a la que se refirió en los datos de contacto remitidos, situación que no dota de certeza a la parte recurrente; como se ilustra a continuación:

Correo electrónico aludido en los datos de contacto proporcionados.	**Correo electrónico al que fue remitido la solicitud.**
culturaoip@gmail.com oipcultura@cdmx.gob.mx	unidadenlace@cultura.gob.mx
Persona titular de la Unidad de Transparencia referida en los datos de contacto proporcionados.	**Persona titular de la Unidad de Transparencia a la que fue remitida la solicitud.**
Christian Arturo Millán Munguía Responsable de la Unidad de Transparencia	Lic. Eréndira Cruzvillegas Fuentes Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ante lo anterior, a efecto de verificar cuales son los datos correctos a lo que se debió realizar la remisión, la Ponencia que resuelve realizó la investigación de los datos de contacto de las mencionadas dependencias en los portales institucionales de las mismas, desprendiéndose lo siguiente:

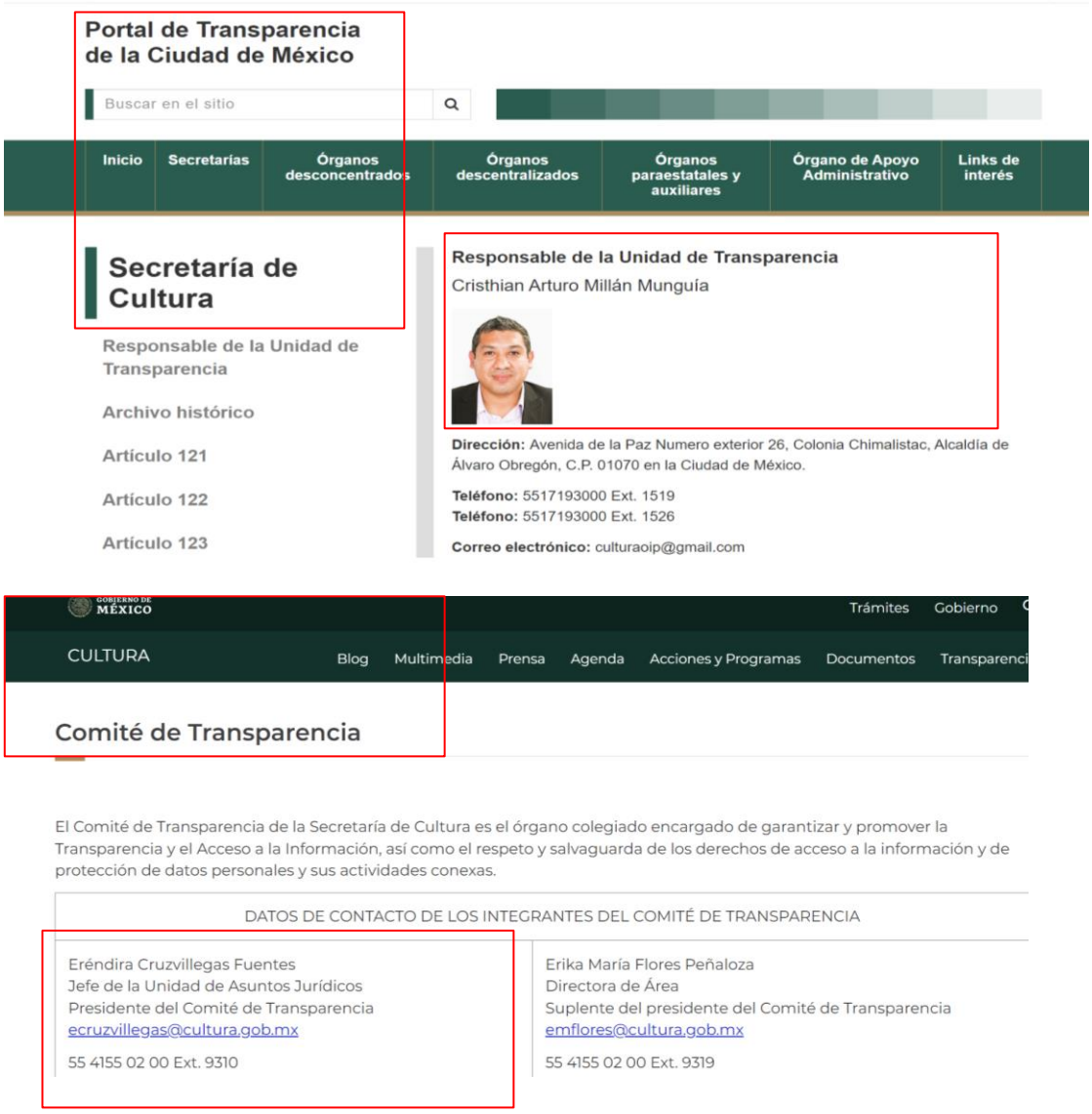

Dado lo anterior, es evidente que los datos de contacto proporcionados si corresponden a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, sin embargo, el correo fue remitido a la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal de México; por tanto, esta situación no dota de certeza a la parte recurrente y en consecuencia, la respuesta complementaria no fue exhaustiva; por lo que, incumple con el Criterio **07/21**[4]**,** en virtud de que no fueron colmados todos los extremos de la solicitud.

Por tanto, al no actualizarse causal de improcedencia alguna prevista en la Ley de Transparencia ni en la normatividad supletoria, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. En la solicitud, la parte recurrente cual requirió lo siguiente:

> *"Cuál es el estatus qué guardan cada uno de los senderos seguros qué existen en la Alcaldía, así como evidencia fotográfica de los mismos, los montos para su reparación y]o rehabilitación.*
> *Números de patrullas que se encuentran adscritas a a cada uno de los senderos."* (sic)

b) Respuesta. En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:

[4] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

- Se informo que, como parte del Plan de Acciones Inmediatas de Atención a la Violencia contra las Mujeres, **el Gobierno de la Ciudad de México** creó el programa “Senderos Seguros: Camina Libre, Camina Segura” en conjunto con la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México (SOBSE) el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5) y la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.
- Asimismo, se refirió que el programa busca contribuir positivamente a la erradicación de la violencia de género en la vía pública mediante el mejoramiento del espacio y generar una identidad visual positiva a través de la intervención con pintura mural, Incentivando la participación ciudadana involucrando a comunidades y barrios, promoviendo la paz, la convivencia y la inclusión social, aplicando de manera transversal la perspectiva de género.
- En virtud de lo anterior, se comunicó que la Alcaldía Iztapalapa es notoriamente incompetente para conocer de lo solicitado.
- Asimismo, se remitió la solicitud a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y se proporcionaron los siguientes datos de contacto:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- ***Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.***

Responsable de la Unidad de Transparencia: *José Luis Sánchez Cuazitl, Director General de Asuntos Jurídicos.*
Domicilio: *Boulevard Adolfo López Mateos 1968, piso 8, colonia Los Alpes, C.P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.*
Correo electrónico: *transparencia@stps.gob.mx*
Horario de atención: *09:00 a 18:00 horas*

- ***Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México***

Responsable de la Unidad de Transparencia: *Isabel Adela García Cruz*
Dirección: *Avenida Universidad 800, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C. P. 03310, Ciudad de México.*
Correo electrónico: *sobseut.transparencia@gmail.com*

- ***Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5)***

Responsable de la Unidad de Transparencia: *Alondra Leticia Fabían Tapia*
Dirección: *Calle Cecilio Robelo 3, Colonia Del Parque, C.P. 15960, Alcaldía Venustiano Carranza. Ciudad de México*
Teléfono: *50363000 Ext. 15214*
Correo electrónico: *utc5@cdmx.gob.mx*

- ***Secretaría de Cultura***

Responsable de la Unidad de Transparencia: *Cristhian Arturo Millán Munguía*
Dirección: *Avenida de la Paz No. 26 P.B., Col. Chimalistac, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01070*
Correo electrónico: *culturaoip@gmail.com y oipcultura@cdmx.gob.mx*
Horario de atención: *Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas*

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida emitió sus alegatos correspondientes, sin embargo, dichas manifestaciones fueron desestimadas en términos del apartado TERCERO de los considerandos de la presente resolución.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó por declaración de incompetencia del Sujeto Obligado. **-único agravio-.**

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de los agravios hechos valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Ahora bien, es importante recordar que la parte recurrente solicitó diversa información sobre los Senderos Seguros implementados dentro de la Demarcación Territorial de la Alcaldía Iztapalapa. Por lo que, en respuesta, el Sujeto Obligado, manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado y remitió la solicitud ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, así como proporcionó los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México (SOBSE) el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5) y la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México; en virtud, de que los Senderos Seguros son una estrategia de seguridad impulsada por la Jefatura de Gobierno e implementada en conjunto con la SOBSE, el C5 y la Secretaría de Cultura.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **único agravio** la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.

En este sentido, es importante mencionar que el Sujeto Obligado al advertir su incompetencia para conocer de lo solicitado, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el **criterio 03/21** de la **Segunda Época**, emitido por el Pleno de este Instituto, debió remitir la solicitud, vía Plataforma Nacional de Transparencia o correo electrónico oficial, los Sujetos Obligados que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

consideró competentes; sin embargo, en la respuesta inicial únicamente remitió la solicitud ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Y fue hasta la etapa de alegatos, en la cual el Sujeto Obligado remitió la solicitud, vía correo electrónico oficial al resto de los Sujetos Obligados que consideró competentes, es decir, Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México (SOBSE) el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5) y la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México. Asimismo, en esta etapa reforzó, de manera fundada y motivada, la incompetencia que le asiste para conocer de lo solicitado, ya que, los Senderos Seguros son una estrategia de seguridad, a cargo del Gobierno Central de la Ciudad de México, que se colocaron en diversas Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, incluyendo a la Alcaldía Iztapalapa; sin que esto implique que las Alcaldias cuenten con competencia para conocer de lo solicitado.

No obstante, lo anterior, como se señaló en párrafos precedentes, la remisión que se realizó a la Secretaría de Cultura, en la etapa de alegatos, fue realizada de manera incorrecta, ya que, se realizó a la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal, sin embargo, se debió realizar a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México; situación que se constató anteriormente, en virtud de los datos de contacto proporcionados y la información disponible en los sitios web oficiales de ambas dependencias.

Ante lo expuesto, en cumplimiento al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el **criterio 03/21** de la **Segunda Época**, emitido por el Pleno de este Instituto, resulta procedente ordenarle al Sujeto Obligado que remita la solicitud, vía correo electrónico oficial, a **la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México**;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

proporcionando la constancia de dicha remisión y los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la mencionada dependencia, a efecto de que el particular pueda dar debido seguimiento a su solicitud.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2º. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[5]

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1ª./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[6]

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado

[5] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.
[6] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá remitir la solicitud, vía correo electrónico oficial, a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México; proporcionando la constancia de dicha remisión y los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la mencionada dependencia, a efecto de que el particular pueda dar debido seguimiento a su solicitud.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TECERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20